



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

### DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2011-MDPP

Puente Piedra, 28 de Enero del 2011

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA;

**VISTO:** El Proyecto de Reglamento del Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, y el Informe N° 010-2011-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú consagra en sus artículos 2° numeral 17 y 31° el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación; siendo derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, de otro lado, el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales y esta integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, los regidores distritales, los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 049-MDPP, modificada por la Ordenanza N° 057-MDPP se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra;

Que, el Artículo 24° de la norma citada precedentemente faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias pertinentes para su aplicación, en ese sentido, mediante D.A. N° 006-2008-MDPP se aprobó el Reglamento para el Proceso de Elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra para el período 2008 – 2010;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 563-2008-MDPP de fecha 11 de Noviembre del 2008 se reconoció a los miembros de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local de Puente Piedra, cuyo mandato venció el 10 de Noviembre del 2010, siendo necesario convocar a nuevas elecciones para elegir a dichos representantes para el período 2011 – 2013;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 6° y 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento para el Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el período 2011 – 2013, el mismo que consta de 04 Títulos, 36 Artículos y 02 Disposiciones Transitorias, y que constituye Anexo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR** el Comité Electoral para la elección de los representantes de la Sociedad Civil que formarán parte del **CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA** por el período de 02 años contados a partir de la fecha de su elección, de acuerdo al siguiente detalle:



**TITULARES:**

Reg. LUIS FRANCISCO HUAREZ	Presidente
Reg. MAURA BOCANEGRA VASQUEZ	Vicepresidente
Reg. AMERICA ALVARADO MALLQUI	Secretario
Reg. IRMA PALACIOS VILLAFANE	Miembro
Reg. MARIA YSABEL BEDON SAEZ	Miembro

**SUPLENTE:** (Funcionarios)

Sra. RENEE ROMERO DE CAVERO Gerente de Participación Vecinal y Comunicaciones	Presidente
Abog. ROSARIO CHAVEZ MEJIA Secretaria General del Concejo	Vicepresidente
Abog. EDGAR JAUREGUI VELASQUEZ Gerente de Asuntos Jurídicos	Secretario
Sr. MANUEL CARLOS JULIAN Sub Gerente de Desarrollo Económico	Miembro
Sra. GADDY VILLAFUERTE PORTELLA Sub Gerente de Tesorería	Miembro



**ARTÍCULO TERCERO.- CONVOCAR** a Elecciones Distritales de los representantes de la Sociedad Civil, para el día Domingo 03 de Abril del presente año.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto a la GERENCIA MUNICIPAL, y su publicación y difusión a las Gerencias de SECRETARIA GENERAL y PARTICIPACIÓN VECINAL Y COMUNICACIONES, respectivamente.

**ARTICULO QUINTO.-** El Reglamento aprobado por el presente Decreto será publicado en el Portal de Transparencia de la Municipalidad ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe))

**ARTICULO SEXTO.- DEJESE** sin efecto cualquier otra norma que se oponga al presente Decreto.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
  
ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
ALCALDE

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD**

El presente Reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Puente Piedra, designan a sus delegados electores para elegir y/o ser elegidos representantes ante dicho organismo, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES**

Para la aplicación del presente Reglamento se considera:

- a) Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD): Órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, creados por el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Organizaciones de la Sociedad Civil: Organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, organizaciones de mujeres organizaciones juveniles, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, en tanto sean:
- b.1) Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos.
- b.2) Organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional, regional o local. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiéndose por estos cualquiera de los registros de organizaciones con que cuenta el Estado.
- c) Representante de la Sociedad Civil: Persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades y en el presente Reglamento, es elegida miembro del CCLD por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra y proclamado por el Comité Electoral.
- Delegado-elector: Persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada organización social inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más representaciones.
- e) Candidato: Delegado-elector nominado como candidato en la elección de los representantes de sociedad civil ante CCLD.
- f) Lista de Candidatos: Relación de delegados – electores que se presentan en forma organizada para participar en la elección de los representantes de sociedad civil ante CCLD.
- g) Padrón Electoral: Es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-elector que la representará para efectos del presente Reglamento.



TITULO II  
DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CCLD  
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

CAPITULO I  
DISPOCIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3°.- APERTURA DEL REGISTRO**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone abrir el "Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra", en el cual se inscribirán las organizaciones sociales interesadas en participar conformando el CCLD en la gestión del desarrollo local a través de los mecanismos que para tal fin establece la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 4°.- CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**

El Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización esta a cargo de la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones de la Municipalidad de Puente Piedra.

El Registro esta compuesto de Fichas Registrales para cada organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso: el nombre o denominación social de la organización, las siglas que lo identifican (si las hubieren), los datos de inscripción de la organización en el Registro Publico respectivo y/o registro municipal (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social), nombre e identificación del (o los) representante(s) legal (es) y de la persona designada como delegado-electo.

### **CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION**

#### **ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION**

Para la inscripción en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra, las organizaciones sociales deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones de la Municipalidad de Puente Piedra, debiendo expresar lo siguiente:

- a) El nombre o denominación social de la Organización que se pretende inscribir. El objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como del delegado-electo. El representante legal debe firmar la solicitud.
- b) Copia simple de la escritura de Constitución inscrita en el Registro Publico o Registro Municipal correspondiente.
- c) Copia literal de la Partida Electrónica donde conste la inscripción para caso de Personas Jurídicas de Derecho privado
- c) Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia del poder del (o los) representante (s) legal (es), con una antigüedad no mayor de treinta (30) días.
- d) Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- e) Copia simple del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado-electo.

Copia simple del documento de identidad del delegado-electo.

Copia simple de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en el distrito de Puente Piedra. Para ello las organizaciones podrán adjuntar libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.

#### **ARTÍCULO 6°.- INICIO Y CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.**

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, ante la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Puente Piedra.

La Sub Gerencia de Atención al Ciudadano está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez la unidad de recepción documentaria si advirtiese la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándola al usuario que en un plazo no mayor de dos (2) días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

La Sub Gerencia de Atención al Ciudadano remitirá la solicitud recibida a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones, para el trámite correspondiente.

La inscripción de Organizaciones Sociales y de sus Delegados electores se iniciará desde el día hábil siguiente de la publicación del Decreto que aprueba el presente Reglamento y cerrara indefectiblemente a los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de inicio.

#### **ARTÍCULO 7°.- PLAZOS.**

Una vez recibida la solicitud por la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones, esta procederá a su evaluación y emitirá resolución debidamente motivada en un plazo máximo de tres (03) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento el usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

#### **ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCION Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO.**

La inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD tiene una vigencia de dos (2) años. Las organizaciones sociales inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo tramite establecido para la inscripción.



## **ARTÍCULO 9°.- DIFUSION DEL REGISTRO**

El listado de las organizaciones sociales inscritas será insertado en la Pág. Web Municipal y en carteles en lugares visibles de la Municipalidad de Puente Piedra.

### **TITULO III**

## **PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL.**

## **ARTÍCULO 10°.- PROCESO DE ELECCION**

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento y normas conexas. La Oficina Nacional de Procesos Electorales prestará apoyo técnico en materia electoral al presente proceso de elecciones. Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades el número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra es de cinco (05) representantes.

### **CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL**

## **ARTÍCULO 11°.- FUNCIONES**

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD se realice de manera democrática, equitativa y transparente.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

En caso de renuncia y/o ausencia de alguno de sus miembros titulares, estos serán suplidos por los miembros suplentes, de acuerdo al cargo ausente correspondiente.

## **ARTÍCULO 12°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembro de mesa de la elección.
- b) Preparar los diseños y formatos de células y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- d) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- e) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso electoral.
- f) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a la Lista y Candidatos(as) elegidos(as).
- g) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

## **ARTÍCULO 13°.-CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL**

El Acta Electoral consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y, contendrá cuando menos la siguiente información:

a) Acta de instalación en la cual se indicará: la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de la sociedad civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital; la lista de delegados lectores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso; los nombres de los delegados-electores que forman la (s) lista (s) de candidatos.

b) Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de delegados-electores que sufragaron en cada ronda de votación, de ser este el caso; la hora de término de la votación.

c) El Acta de Escrutinio en la cual se indicará: el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, en cada ronda, de ser este el caso; la cantidad de votos nulos y en blanco en cada ronda, de ser este el caso.

d) El nombre de los candidatos cuya Lista fuera elegida como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

e) Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el acto electoral.

### **CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA**



#### **ARTÍCULO 14°.- CONVOCATORIA**

El Alcalde, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la Convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, establecida en el Artículo 3° del Decreto que aprueba el presente Reglamento, mediante Resolución establecerá el lugar, fecha y la hora de la realización de las elecciones, indicando el número de representantes a elegirse, conforme a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del distrito.

Dicha Resolución se publicará en el Portal de Transparencia, en carteles y en lugares visibles de la Municipalidad de Puente Piedra. Además se notificara a las organizaciones de la sociedad civil en el domicilio que figura en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra.

### **CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO 15°.- PADRON ELECTORAL**

La Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones será responsable del Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD y publicará el padrón electoral en los puntos visibles del distrito de Puente Piedra (Palacio Municipal, Locales Periféricos y Agencias Municipales) y otros medios disponibles, dentro de las 24 horas de culminada la inscripción de delegados.

#### **ARTICULO 16°.- PRESENTACION DE LISTAS DE CANDIDATOS**

Desde el día siguiente de la publicación del Padrón Electoral y hasta el plazo máximo de diez (10) días hábiles, los delegados – electores, presentarán sus respectivas Listas de Candidatos, debiendo presentar una Lista de Candidatos Titulares y una de Candidatos Suplentes, para los casos de vacancia o renuncia.

#### **ARTICULO 17°.- TACHAS**

Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante el Comité Electoral dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al cierre de la presentación de las Listas, las cuáles serán resueltas de acuerdo al reglamento electoral, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes. El plazo máximo para subsanar las Tachas, de ser el caso, es de 02 días hábiles.

La resolución que resuelva las listas hábiles, así como la relación de electores hábiles (delegados inscritos) serán publicadas al día siguiente de vencimiento de subsanación de las tachas y de acuerdo a lo que establezca el reglamento del Comité Electoral.

### **CAPITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO 18°.- CANDIDATOS**

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento son candidatos elegibles los delegados-electores, debidamente organizados en una Lista de Candidatos.

#### **ARTÍCULO 19°.- CARACTERISTICAS DEL VOTO**

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados-electores asistentes y que son candidatos se consignaran expresamente en el acta electoral respectiva.

#### **ARTÍCULO 20°.- LISTA DE CANDIDATOS**

La lista de la totalidad de los candidatos será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

La lista garantizará una participación femenina no menor del 30% del total de integrantes.

Así mismo, se considerará no menos de 20% de participación juvenil.

Una misma persona no puede figurar en más de una lista. Las listas que no consideren los porcentajes de participación señalados no serán inscritas.

El comité electoral asignará un número a cada lista de candidatos(as) inscrita.

#### **ARTÍCULO 21°.- EL MATERIAL ELECTORAL**

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, la célula de votación, una cabina secreta, un ánfora, el Acta Electoral. y otros que se consideren necesarios.

Cada célula contará con recuadros en un número igual a la cantidad de representantes de la sociedad civil a elegir ante el Consejo de Coordinación Local. El Comité Electoral le asignará un número a cada candidato(a).



#### **ARTÍCULO 22°.- INSTALACION DEL COMITÉ ELECTORAL**

EL Comité Electoral se reunirá considerando un mínimo de 30 minutos antes de la instalación del Centro de Sufragio y del inicio del proceso eleccionario en el lugar de la votación.

#### **ARTÍCULO 23°.- QUORUM**

Una vez instalado el Comité Electoral su presidente procederá a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral; en caso no se contará con la presencia de la mitad mas uno de los delegados-electores se dará un receso de treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados asistentes.

#### **ARTÍCULO 24°.- DIFUSION DE LA LISTA DE CANDIDATOS**

EL Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos. Luego, procederá a pegar los carteles de candidatos en el local de votación y en el interior de la cámara secreta.

#### **ARTÍCULO 25°.- VOTACION**

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados –electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto. Los delegados electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su documento de identidad, pasaran a la cámara secreta a emitir su voto, marcando en la célula el número que corresponde al candidato de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

#### **ARTÍCULO 26°.- RONDA DE VOTACION**

Se eligen como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a la Lista de candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

#### **ARTÍCULO 27°.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL**

El escrutinio se llevará a cabo en acto publico, siendo el secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos.

Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en dos (2) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.

Un ejemplar para el Alcalde de la Municipalidad.

#### **ARTÍCULO 28°.- DESTINO DE LAS CELULAS DE VOTACION**

El Comité Electoral destruirá las células de votación utilizadas una vez concluida una de las fases del sufragio.

#### **ARTÍCULO 29°.- PROCLAMACION**

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar, entregar credenciales y tomar juramento a cada uno de los candidatos elegidos como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

#### **ARTÍCULO 30°.- DIFUSION DE LOS RESULTADOS**

EL Comité Electoral comunicará mediante oficio, acompañando el Acta Electoral, al Alcalde la relación de los representantes electos al Consejo de Coordinación Local Distrital.

La Municipalidad publicará los resultados en el medio de mayor circulación del distrito y, en su caso, los difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos y a través de la Pág. Web de la Municipalidad, dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de elección.

### **TITULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL**

#### **ARTÍCULO 31°.- DURACION DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES**

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (2) años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En los casos de reemplazos de representantes por vacancia o renuncia, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo de los cesantes. Los reemplazantes se designan de la Lista de Candidatos Suplentes presentada en la fecha de inscripción.



### **ARTÍCULO 32°.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES**

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

- a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de las organizaciones al Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones sociales del distrito de Puente Piedra a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar y publicar los informes por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido.

### **ARTÍCULO 33°.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES**

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tienen derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital sobre las propuestas que presentarán a estas sesiones.
- c) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

### **ARTÍCULO 34° DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO**

La condición de representante de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o por revocatoria.

### **ARTÍCULO 35°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE**

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
  - b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
  - c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
  - d) Dejar de residir de manera injustificada por más de 180 días continuos o no, en el distrito, en un periodo de 365 días calendarios.
  - e) Por inasistencia reiterada a los procesos participativos de desarrollo del Distrito.
- Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

El Consejo de Coordinación Local por mayoría simple acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

### **ARTÍCULO 36°.- REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTE**

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede si dos tercios del número legal de delegados(as)-electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro y aceptadas, así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Municipalidad de Puente Piedra abrirá el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD a que se refiere el presente Reglamento, desde el día hábil siguiente a la entrada en vigencia del Decreto que lo aprueba.

Las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere el artículo 2° inciso b) del presente Reglamento que deseen participar en el proceso de elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, podrán presentar sus solicitudes de inscripción de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Una vez instalado el Consejo de Coordinación Local Distrital elaborará su propuesta de Reglamento, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza durante el primer trimestre de su funcionamiento.

